



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DES01/21/17/0004-DES07/01

MV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Servicio de Costas de este Departamento en Girona relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos treinta y tres (33) metros de longitud, en la Punta del Romaní, entre los vértices M-45 a M-46 del deslinde aprobado por O.M. de 8 de febrero de 1978, en el término municipal de L'Escala (Girona).

ANTECEDENTES:

I) El deslinde de DPM-T vigente en este tramo de costa se aprobó por Orden Ministerial de 18 de febrero de 1978 y fue posteriormente ratificado por Orden Ministerial de 4 de abril del 2000.

II) Como consecuencia de una solicitud del Departament de Política Territorial i Obres Publiques de la Generalitat de Catalunya en relación con unas obras de construcción en zona de servidumbre de protección, se puso de manifiesto la necesidad de modificar el deslinde vigente por la existencia de una cueva marina, por lo que el Servicio Provincial de Costas en Girona propuso la modificación del deslinde.

III) Por Resolución de fecha 18 de abril de 2005, la Dirección General de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde.

IV) El Servicio Provincial de Costas en Girona incoó el expediente de deslinde de referencia, habiéndose realizado los trámites de información pública y oficial, el acto de apeo el 4 de octubre de 2005, redactado el proyecto de deslinde de fecha junio de 2006 y realizado el trámite de audiencia, con fecha 6 de noviembre de 2007.

V) Por O.M. de fecha 28 de julio de 2020 se declaró caducado el expediente por vencimiento de plazo, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión del proyecto de deslinde inclusive

VI) En fecha 3 de junio de 2020 se recibió la propuesta de incoación del expediente, remitida por el Servicio Provincial de Costas en Girona, para el tramo comprendido entre los vértices M-45 y M-46.

La línea de delimitación del dominio público marítimo-terrestre introduce 4 nuevos vértices entre M-45 y M-46, nombrados como N-1, N-2, N-3 y N-4 y coincide con la que se ha caducado por

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-04c3-dc00-2bc4-298a-f3e2-c15a-12fa-9d4b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 14/01/2022 11:01 | Sin acción específica





OM de 28 de julio de 2020. Esta línea se basa en varios estudios y visitas a la zona y en el estudio realizado por Tragsatec en noviembre de 2019.

VII) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 11 de diciembre de 2020, el Servicio Provincial de Costas en Girona incoó el expediente de deslinde.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2020, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

VIII) Con fecha 11 de diciembre de 2020 se solicitaron informes al Ayuntamiento de L'Escala, y al Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya.

El Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya informó favorablemente.

El Ayuntamiento de L'Escala no contestó por lo que, transcurrido el plazo de un mes se entendió el informe emitido con carácter favorable de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b del Reglamento General de Costas.

IX) Con fecha 11 de diciembre de 2020 se remite al Registro de la Propiedad de L'Escala la relación de fincas y propietarios afectados por la delimitación de dominio público marítimo-terrestre obtenida a través del Catastro Virtual.

El Registro de la Propiedad de L'Escala certifica que se ha extendido nota marginal en el folio de la finca inscrita a favor de D. Carlos-Valeriano Granero Altamira conforme al artículo 21.3 del Reglamento General de Costas.

X) Con fecha 4 de junio de 2021, el Servicio Provincial de Costas en Girona remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en junio de 2021, que contiene los apartados siguientes:

- a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:
 - Resumen de actuaciones de deslinde.
 - Documentación fotográfica.
 - Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
 - Justificación de la línea de deslinde.
- b) Plano, fechado en abril de 2021
- c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.
- d) Presupuesto estimado.





XI) Previa autorización de fecha 17 de junio de 2021 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Durante este trámite no se presenta ninguna alegación.

CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

2) Tras las pruebas practicadas, ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

- Vértices M-45 a M-46 corresponden a situar la línea de deslinde por el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988 forman parte de la zona marítimo terrestre.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de L'Escala, aprobado definitivamente el 12 de noviembre de 1986.

La anchura de la zona de la servidumbre de protección, por tanto, resulta, referida de forma aproximada a los vértices de deslinde y entendiéndose que, en caso de discrepancia prevalece lo establecido en los planos que se aprueban, como sigue:

- M-45 a M-46, 20 metros al estar el terreno colindante clasificado como suelo urbano.

4) No han sido presentadas alegaciones durante la tramitación del expediente de deslinde.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el





deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

8) En fecha 19 de diciembre de 2021 se solicita informe al Servicio Jurídico de este Ministerio. En fecha 4 de enero de 2022, el citado Servicio Jurídico emite informe solicitado.

Por todo lo anterior,





ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos unos treinta y tres (33) metros de longitud, en la Punta del Romani, entre los vértices M-45 a M-46 del deslinde aprobado por O.M. de 8 de febrero de 1978, en el término municipal de L'Escala (Girona), según se define en el plano fechado en abril de 2021 y firmado por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Girona.

II) Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Girona que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Publicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (O.M. TED/533/2021, de 20 de mayo,
BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

